

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

##### Número 3

##### Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 113 de 2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

##### Sentencia

En Talavera de la Reina a 27 de julio de 2010.

Vistos por doña Carmen Rodríguez Gundín, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta localidad, los presentes autos de daños, apareciendo como denunciante Cesáreo García de Muro Vaquero, como denunciado, Juan Antonio Fernández Mencía, en calidad de perjudicados Solesnir Tavarez y el Ayuntamiento de Talavera de la Reina.

##### Antecedentes de hecho

Primero.—Se iniciaron las presentes actuaciones en virtud de atestado procedente de la Comisaría de Policía de Talavera de la Reina, incoándose diligencias previas en relación a los hechos denunciados, acordándose la práctica de las que se consideraron necesarias.

Segundo.—Posteriormente se dictó auto en fecha 7 de mayo de 2010 reputando falta el hecho denunciado, señalándose juicio de faltas ordenando la citación al mismo del Ministerio Fiscal, del denunciante, del presunto culpable y de los testigos que puedan dar razón de los hechos, acordándose la celebración del juicio oral previsto para el día 27 de julio de 2010 en la sala de vistas de este Juzgado.

Tercero.—El día señalado se inició la celebración del juicio oral, que tuvo lugar con la asistencia del Ministerio Fiscal, del denunciado y denunciados-perjudicados no compareciendo la denunciante pese a haber sido citada en legal forma.

Cuarto.—Que el Ministerio Fiscal informó en el trámite de conclusiones interesando una sentencia absolutoria para el denunciado, por falta de pruebas.

Quinto.—Que en la tramitación del presente juicio se han observado los preceptos y prescripciones legales.

##### Hechos probados

Primero.—No ha quedado acreditado que el día 10 de mayo de 2008, alrededor de las 2,40 horas, Juan Antonio Fernández Mencía quemase la puerta del domicilio de Solesnir Tavarez, sita en la calle de la Salud, de Talavera de la Reina.

Segundo.—No ha quedado acreditado que ese mismo día Juan Antonio Fernández Mencía quemase un contenedor propiedad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina y el vehículo Peugeot 306, matrícula 6949-BFT, propiedad de Cesáreo García del Muro Vaquero.

##### Fundamentos de derecho

Primero.—El principio acusatorio encuentra su esencia en el aforismo «nemo iudex sine actore», conforme al cual el juicio ha de iniciarse por persona distinta a la del órgano jurisdiccional, a quien se le impide sostener la acusación, siendo preciso que se desdoble las funciones de acusar y decidir (sentencias del Tribunal Constitucional 54/85, 104/86, entre otras muchas). Este principio acusatorio está vigente en nuestro Derecho y por tanto ha de ser respetado; en este sentido es importante destacar la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, de 9-10-1997, que señala: «...El cumplimiento de las garantías que el artículo 24 de la Constitución Española asegura a la persona acusada, entre ellos el derecho a la defensa, a ser informado de la acusación que se formule y a la utilización de medios de defensa, exige el reconocimiento en nuestro sistema procesal penal del principio acusatorio, de tal modo que debe existir correlación entre los términos de la acusación y lo que se recoja en sentencia, permitiendo así al acusado conocer con suficiente antelación de qué se le acusa, y articular

consiguientemente su defensa, haciendo alegaciones al respecto, proponiendo y participando en la práctica de pruebas y, en consecuencia de ello, está vedado que sorpresivamente la sentencia pueda condenar por delito del que no se acusó...» Este principio está presente en nuestro Derecho Procesal Penal, incluso en el juicio de faltas; la SAP de Asturias, sección segunda, de 8-2-1999, establece: «...Considera la Sala que cuando del juicio de faltas se trata, el principio acusatorio, dadas las características del proceso, actúa de forma menos enérgica, por lo que cabe reconocer en este ámbito cierta flexibilidad en la formulación y en el modo de conocer la acusación. Sin embargo, conviene precisar que la aludida flexibilidad no puede llevarse hasta el extremo de considerar admisible la acusación implícita, puesto que es condición insoslayable para entender respetado el principio acusatorio que la pretensión punitiva se exteriorice, al objeto de ofrecer al imputado la posibilidad de contestarla, rechazarla o desvirtuarla...»

En el presente juicio en cuanto a los daños de la puerta del domicilio de Solesnir Tavarez, quien no formuló acusación contra el denunciando al no comparecer al acto de juicio y no habiéndose tampoco formulado acusación por el Ministerio Público el cual interesó una sentencia absolutoria en base al principio acusatorio, procede declarar la libre absolución del inculpado.

En cuanto a los daños ocasionados al contenedor y vehículo propiedad del Ayuntamiento de Talavera de la Reina y el vehículo Peugeot 306, matrícula 6949-BFT, tanto el representante del Ayuntamiento, señor Lasa Rodríguez como el propietario del vehículo señor García del Muro Vaquero reconocieron desconocer al autor de los daños, no formulando acusación contra el denunciado. Asimismo debe estarse a lo mantenido en el auto de sobreseimiento provisional y archivo de la causa de fecha 19 de febrero de 2010 respecto de tales actuaciones, lo que no obsta a los perjudicados acudir a la vía civil para reclamar lo que en derecho corresponda por los daños sufridos.

Segundo.—No declarándose la existencia de responsabilidad penal, procede la declaración de las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a don Juan Antonio Fernández Mencía, reservando a los perjudicados el ejercicio de acciones civiles por los daños sufridos.

Se declaran de oficio las costas procesales.

Así por esta mi sentencia, contra la que podrá interponerse recurso de apelación en cinco días a contar desde su notificación, mediante escrito motivado a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Cesáreo García de Muro Vaquero, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 27 de octubre de 2010.—La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

*N.º I.-11502*